

Consejo de Vigilancia

El consejo de vigilancia está integrado por un número impar de miembros no mayor de cinco, con igual número de suplentes, que desempeñarán los cargos de presidente, secretario y vocales, designados en la misma forma que el consejo de administración y con la misma duración. Sus funciones son supervisar todas las actividades de la sociedad y tiene derecho de veto, con el único fin de que el consejo de administración reconsidere las resoluciones vetadas. Este derecho debe ejercitarse ante el presidente del consejo de administración.